



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3871

Martes 26 de Noviembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Cañas y D. José Felipe Fernandez, alcalde y teniente de la villa de Hervias, ha consultado en 6 del actual lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada para procesar á D. Juan Cañas y D. José Felipe Fernandez, alcalde y teniente alcalde de la villa de Hervias, del que resulta:

Que hallándose Angel Urbina en union de otros compañeros jugando á la pelota en las tapias de la iglesia del pueblo, se presentó el teniente alcalde citado, el cual mandó entregar á Urbina la pelota, á lo cual este se negó.

Que tanto por esta desobediencia, cuanto por la irreverencia de que era culpable, le impuso el teniente alcalde la multa de 12 reales, la que por negarse á satisfacer, fue conmutada en una detencion de algunas horas:

Que habiendo llegado el hecho á noticia del alcalde, le impuso la multa de cuatro duros, la cual por insolvencia fue tambien conmutada en otros tantos dias de arresto:

Ultimamente, que habiendo solicitado el juzgado del gobernador de la provincia autorizacion para procesar al alcalde y su teniente le fue negada:

Visto el art. 22 del código penal, segun el cual no se reputan penas las multas y demas correcciones que los superiores imponen á sus subordinados y administrados en uso de su jurisdiccion disciplinal ó atribuciones gubernativas.

Vista la real orden de 7 de noviembre de 1845, segun la cual pueden los alcaldes, en caso de insolvencia de los culpables, proceder con ciertas restricciones á su detencion:

Considerando que si bien procedió el teniente alcalde de Hervias á la detencion de Angel Urbina por el hecho de haber desobedecido sus órdenes en ocasion que le encontró en el atrio de la iglesia entregado á un acto impropio de la reverencia debida á este lugar, no fue sino despues de haberse negado á satisfacer la multa de doce reales que le impuso, y que en el mismo concepto de insolvencia sufrió la segunda detencion, la cual tampoco le fue impuesta sino despues de haber resistido la satisfaccion de la multa de ochenta reales que por el mismo motivo le exigió el alcalde luego que tuvo conocimiento del hecho.

El consejo opina que podria V. E. servirse consultar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el gobernador de la provincia de Logroño.» Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1850.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 17 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de Redondela la autorizacion que solicitó para procesar al alcalde de Mos D. Juan Benito Bugaria, ha consultado en 6 del actual lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente de autoriza-

cion solicitado por el juez de primera instancia de Rondonela para procesar al alcalde de Mos D. Juan Benito Bugaria, del que resulta que dicho alcalde multó en la cantidad de dos ducados á sus administrados Juan Fonceda, Juan Luis Perez y Juan Romero por la parte de culpa que consideró tenían en la falta de presentacion del último el dia en que le correspondia prestar el servicio de conduccion de pliegos y demas actos de oficio que aquel le ordenara; y que habiendo solicitado el juzgado del gobernador de la provincia la competente autorizacion para proceder contra el mencionado alcalde, le fue denegada:

Visto el art. 75 de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, segun el cual los alcaldes estan facultados para la imposicion y esaccion de multas, y el real decreto de 7 de junio último, que previene que las disposiciones del libro tercero del código penal no excluyen ni limitan las atribuciones conferidas á los mismos funcionarios por dicha ley de 8 de enero de 1845; por la de 2 de abril del mismo año, y cualquiera otra especial:

Considerando que al imponer el alcalde de Mos la multa de dos ducados á Fonceda, Perez y Romero obró en virtud de su potestad disciplinal, castigando como es debido la culpa que respectivamente les cupo en la inexactitud ocurrida en el cumplimiento de un servicio público, y que ni en la cantidad á que ascendió la multa, ni en el modo de exigirla se escedió de las atribuciones conferidas á los alcaldes en el art. 75 citado para la imposicion y esaccion de multas;

El consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que confirme la negativa resuelta por el gobernador de la provincia de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1850.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Pontevedra.

Direccion de Ultramar.

Los gobernadores-capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, con fecha de 9 de octubre y 2 de setiembre últimos, manifiestan que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellos dominios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de haberse detenido el despacho de 195 varas de tejido de algodón, blanco y labrado, de menos de 26 hilos, que presentó D. Pelegrin Tintorer en la aduana de Barcelona, con declaracion fechada en 17 de mayo último, y considerando que la orden prohibiendo esta clase de telas es posterior, pues fue necesaria una aclaracion sobre el modo de proceder en el despacho de ellas, dictada en 1.º de julio del corriente año, he resuelto, que segun se ha practicado en otros casos análogos, se exijan los derechos de la partida 34 de la clase 12.ª del arancel especial de géneros de algodón.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines con-

siguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Oido el parecer de la junta de aranceles y el de esa direccion general en el espediente instruido con motivo de una consulta del administrador de la aduana de Barcelona, referente al modo de despachar las bolitas de piedra caliza, procedentes del extranjero, con destino á juegos de niños, S. M. la reina se ha servido mandar que en lo sucesivo dicho artículo adeude por la partida 548 del arancel, como mármoles labrados en efectos no comprendidos expresamente en el mismo, el 25 por 100 sobre el valor en la aduana nacional, y el 30 por 100 en estranera ó por tierra.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

El capitan del puerto de Barcelona, en carta de 17 del actual, participa la entrada en aquel puerto en la noche anterior del vapor de S. M. Sarda, nombrado *Tripoli*, conduciendo á su bordo á SS. AA. RR. el duque Augusto de Sajonia Coburgo Gotha y la duquesa Clementina de Sajonia Coburgo, princesa de Orleans, su familia y doce personas de su servidumbre que pasan á Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA Y COMERCIO.

La comision ejecutiva nombrada por los comisarios régios encargados de dirigir la esposicion pública de los productos de la industria de todas las naciones, que ha de celebrarse en Londres en 1851, ha publicado el siguiente aviso acerca de las decoraciones del edificio en que ha de hacerse la esposicion.

«Habiéndose dirigido varias personas á esta comision manifestando su deseo de construir pavimentos, entarimados, techos, fuertes y otros objetos semejantes que, teniendo el concepto de artículos presentados á la esposicion, formen á la vez parte de la ornamentacion del edificio; y hallándose ya bastante adelantados los preparativos para la construccion del mismo, los comisionados han dispuesto poner en conocimiento del público de tiempo en tiempo el adelanto de los trabajos y manifestar cuáles serán las clases de adornos que recibirán para los fines indicados.

En la actualidad admitirán las ofertas que les hagan los espositores nacionales ó extranjeros de suministrar techos decorados, balastradas de hierro, fuentes, trabajos de scagliola de adorno, cimentos de colores y demas materiales para paredes etc. Se previene á los tallistas de maderas, modeladores y adornistas que quieran presentar muestras de techos de madera, yeso, pa-

piez maché ó relieves de color, que los espacios destinados á los techos serán cuadrados de 24 pies ingleses de lado, ó sean 196 de superficie, y estarán á una altura de 19 pies aproximadamente: los espacios que se destinen á obras de scagliola, cimentos y demas decoraciones de pared tendrán 14 pies de altura y 8 de ancho, terminando en un semicírculo por la parte superior. Los que quieran remitir fuentes de adorno deberán indicar la naturaleza, elevacion y diámetro de las mismas. Los espositores de balaustradas de hierro pueden dirigirse á la comision ejecutiva, que les dará cuantas noticias necesiten.

El espacio que á estos espositores conceda la comision ejecutiva no se incluirá en el que á los mismos asignen las comisiones locales, á cuyo efecto los esponentes se dirigirán á dicha comision, remitiendo una nota detallada de los artefactos, acompañada de diseños precisos y circunstanciados. Estas proposiciones se remitirán sin pérdida de tiempo á la comision ejecutiva de Londres *n' old palace yard, Westminster* »

Lo que participa á esta direccion la junta creada por real orden de 26 de abril próximo pasado para promover la concurrencia á la esposicion de que se trata, y se publica para conocimiento de los artistas y fabricantes españoles.

Madrid 14 de noviembre de 1850.—El director general José Caveda.

Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la esposicion que se ha de celebrar en Londres en 1851.

La junta creada por real orden de 26 de abril último para promover la concurrencia de la industria española á la esposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, en el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como espositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la esposicion será admitido sin el visto bueno de esta junta.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la esposicion lo hará así presente á la junta antes del dia 15 de diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el gobierno de S. M. por real orden de 22 de marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la esposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran esponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirle.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la esposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se trasportarán por cuenta del gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora, y las pólvoras fulminante y de algodón, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la esposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la esposicion deberá ir señalado el precio.

La junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser espositores. Las comunicaciones que se hagan á la junta deberan venir dirigidas al Excmo. Sr. presidente de la misma por conducto de la direccion de agricultura del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—El director general, José Caveda.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Esta junta ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno ó mas años que dará principio el primer dia de Pascua de Resurreccion del año próximo de 1851.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden ver las condiciones, bajo las que ha de hacerse, en la secretaria de dicha Excmo. corporacion, establecida en el gobierno político; en cuya oficina tendrá lugar la subasta el dia 9 de diciembre inmediato á la una de la tarde.

Madrid 20 de noviembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario. 2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

El dia 8 de diciembre próximo de doce á una de la tarde, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de las fincas pertenecientes á las cinco capellanias fundadas por Bartolomé Gomez de Castro y otros, en la iglesia

parroquial de la villa de Corpa, partido de Alcalá de Henares. El pliego de condiciones formado al efecto, se halla de manifiesto en la administracion subalterna de Alcalá y en la escribania mayor de rentas de esta provincia, situada en el piso bajo de la calle de Capellanes, núm. 7, en cuyo local y dicha administracion se celebrará simultáneamente la subasta como corresponde con arreglo a la instruccion. Madrid 22 de noviembre de 1850.—Isidro Arias.—2

MINISTERIO DE ESTADO.

A petición del Representante de S. M. el Rey de Prusia en esta corte se inserta el siguiente decreto expedido en 9 del actual por S. M. prusiana:

Nos Federico Guillermo por la gracia de Dios Rey de Prusia etc. etc.: conformándonos con nuestro Consejo de Ministros, mandamos lo que sigue:

PARRAFO 1.º

Habiendo dispuesto por orden del 6 del corriente mes la movilizacion de nuestro ejército, se ordena á todos los súbditos prusianos que pertenecen á la reserva ó Landswehr, ó que han salido con licencia temporal del ejército y se encuentran en el extranjero con permiso de la Autoridad ó sin él, que vuelvan inmediatamente á su respectiva residencia y se presenten á la Autoridad militar á que pertenezcan.

PARRAFO 2.º

A todos los que obedezcan esta orden hasta el 15 de diciembre de este año, lo mas tarde, concedemos por la presente nuestro perdon soberano, de modo que los mismos queden libres de todo castigo impuesto por la ley siempre que no hayan incurrido en otros delitos que la salida sin permiso de nuestro territorio ó la entrada en el servicio civil ó militar en el extranjero.

PARRAFO 3.º

Por el contrario, todos aquellos que no regresen en el término prefijado sufrirán el severo castigo que señalan las leyes.

Firmado y sellado por Nos Federico Guillermo.—Berlin 9 de noviembre de 1850.

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Fuentes, natural de Santa María de Viladeo, Galicia, casado con Rafaela Ayor, arrendatario de la huerta titulada de los Cipreses, afueras al Pardo, alto, delgado, moreno, de edad media, viste pantalón negro, chaquetón verdoso, chaleco de terciopelo de colores, sombrero calañés, zapatos y medias negras, para que

en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte, para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por las heridas causadas con navaja á José Baños, la noche del 1.º de la actual, recibirle declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 12 de noviembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. y por la vacante, Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de leñas.

En el monte de Pozuelo de Alarcon se vende la gabilla de leña superior de siete cuartas el atillo, á doce cuartos cada una.

El ayuntamiento de la villa de Meco ha acordado sacar á subasta para el año próximo de 1851 el arrendamiento de la medida y romana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto del remate que tendrá efecto las dias 1.º y 8 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial. Lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Guadarrama se subasta el cobro de derechos de las especies determinadas de consumo con arreglo á la tarifa vigente para el año próximo de 1851; para sus dos remates que han de celebrarse en la sala consistorial, ha señalado el ayuntamiento de la misma los dias 30 del corriente y 8 de diciembre próximo desde las once de su mañana en adelante, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores, en la secretaría del mismo, hasta dichos dias y en el referido local al ejecutar el acto.

Habiendo de proceder el ayuntamiento de Getafe á la formacion del repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á dicha villa y su agregado de Perales del Rio, para el año inmediato, se hace saber á todos los propietarios y colonos en dicho término que han de sufrir alteracion en sus capitales, que en el plazo improrogable de ocho dias presenten la oportuna relacion en la secretaría de dicha corporacion, bien entendido que pasado dicho plazo se practicará la derrama con sujecion al registro formado por la comision de estadística de la provincia y parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Pinilla del Valle de Lozoya ha acordado subastar los derechos y venta esciusiva de las especies de consumo por todo el año venidero de 1851, y ha señalado para los dos remates prevenidos por instruccion los dias 1.º y 8 del próximo diciembre de diez á doce de sus mañanas en la casa de concejo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.